

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 526

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 15 de marzo de 2012, se ejerció solicitud de Caducidad por No Uso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial por parte de **EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.**, empresa domiciliada en Tokio, Japón, a través de su apoderada Claudette Bridges B., carácter que se evidencia en documento poder presentado y anotado en el cuaderno de poderes bajo el N° 2007-1983, contra el registro marcario **N° P207705**, correspondiente a la marca **“NOVELOL”**, en la clase 5 internacional, para distinguir *“productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas”* cuyo titular es la empresa **NOVEL VISION CARE C.A.**, domiciliada en Calle República Dominicana , Edificio Alpha Piso 2, Boleíta Sur, Caracas, Municipio Sucre, Venezuela.

Que la solicitud de Caducidad de registro de marca anteriormente identificada fue notificada mediante la Resolución N° 29 de fecha 03 de febrero de 2020, publicada mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 600, de fecha 07 de febrero de 2020.

Que en fecha 20 de junio de 2025, la sociedad mercantil **NOVEL VISION CARE C.A.**, empresa venezolana con domicilio en Calle República Dominicana, Edificio Alpha Piso 2, Boleíta Sur, Caracas, Municipio Sucre, Venezuela, Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° J-30434311-6, mediante su Director y representante legal el ciudadano KEVORK BAZDIKIAN ENJAIAN, dio contestación a la solicitud de Caducidad por No Uso y presentó pruebas.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Ahora bien, en cuanto al pronunciamiento sobre la solicitud de Caducidad por No Uso interpuesta, este Órgano Registral aprecia, que la representación de la sociedad mercantil **EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.**, alegó el interés dada a la solicitud N° 2010-019126 presentada para registrar el nombre de **“INOVELON”**,

para proteger “sustancias y preparaciones farmacéuticas, en clase 5 internacional, y la marca registrada es la base de la negativa que impide que la solicitud interpuesta, continúe su trámite hasta la obtención del registro.

Así mismo, aseguran que la marca “**NOVELOL**” perteneciente al registro **Nº P207705** para la clase 5 internacional, no ha sido utilizada comercialmente en territorio venezolano, ni por su titular o licenciataria por más de dos (2) años consecutivos, representando impedimento para que la solicitud Nº 2010-019126, le sea otorgado el registro de su marca. Además, solicitaron que este Registro de la Propiedad Industrial, manifestarse en cuanto a la solicitud mencionada perteneciente a “**INOVELON**”.

III.- SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD

En fecha 20 de junio de 2025, la sociedad mercantil **NOVEL VISION CARE C.A.**, dio contestación a la solicitud de Caducidad No Uso, interpuesta por la sociedad mercantil **EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.**, antes identificada, contra el registro marcario **Nº P207705**, correspondiente a la marca “**NOVELOL**”, en la clase 5 internacional, para distinguir “*productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas*”, que se resume en los siguientes términos:

La sociedad mercantil **NOVEL VISION CARE C.A.**, considerando que estaba en el tiempo hábil para dar contestación a la solicitud interpuesta, consigno los siguientes medios de pruebas en copias simples:

- **Factura Nº 9100**, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por **NOVEL VISION CARE C.A.** a la empresa **TECNOFUEGO, C.A.**, por la cantidad de Bs. 1.657,41, correspondiente a la venta de Gel Alcoholado 70% Novelol Litro Lote 23-492.
- **Factura Nº 9203**, de fecha 01 de julio de 2024, emitida por **NOVEL VISION CARE C.A.** a la empresa **TECNOFUEGO, C.A.**, por la cantidad de Bs. 1.691,28 correspondiente a la venta de Gel Anti Bacterial 70% Novelol Litro Lote 24-436.
- **Factura Nº 9429**, de fecha 02 de mayo de 2025, emitida por **NOVEL VISION CARE C.A.** en fecha 02 de mayo de 2025 a la empresa **TECNOFUEGO, C.A.**, por la cantidad de Bs. 4.875,90 correspondiente a la venta de Gel Anti Bacterial 70% Novelol x Litro.

IV. SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la solicitud de Caducidad del registro marcario por falta de uso se presentó el 15 de marzo de 2012.

En este sentido, considera este Órgano Administrativo que la norma sustantiva aplicable resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de Caducidad por No Uso de la marca “**NOVELOL**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d) *eiusdem*. **Así se establece.-**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido, no obstante, este Órgano Administrativo resolvió en la Resolución N° 74, de fecha 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en él establecido para el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.-**

V.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud realizada por la sociedad mercantil **EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.**, contra la sociedad mercantil **NOVEL VISION CARE C.A** sobre la Caducidad por No Uso de la marca “**NOVELOL**” este Órgano Administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial; asimismo, el artículo 42, literal a), de la norma referida, indica que son atribuciones del Registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se decide.**

PUNTO PREVIO

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en el expediente administrativo de las solicitud identificada, pudo constatar que por un error involuntario este Despacho notificó nuevamente mediante Resolución N° 348, de fecha 16 de mayo de 2025, Tomo XIV, páginas 52-53, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642, de fecha 29 de mayo de 2025, la solicitud de

cancelación por no uso, interpuestas en fecha 15 de marzo de 2012, por la Representación legal de la empresa EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD, ahora bien siendo el caso que en su oportunidad ya había sido notificada mediante Resolución N° 29, de fecha 03 de febrero de 2020, Tomo V, páginas 59-62, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 600, de fecha 07 de febrero de 2020, cuya acción de cancelación no ha sido resuelta; por ende, este Despacho en aras de salvaguardar el debido proceso previsto en el artículo 49 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deja sin efecto la segunda notificación de la solicitud de cancelación por no uso del registro N° P207705, referente a la marca “NOVELOL”.

V.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la sociedad mercantil **EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.**, procede a pronunciarse sobre los medios de prueba promovidos por la sociedad mercantil **NOVEL VISION CARE C.A** conjuntamente con el escrito de contestación a la solicitud de Caducidad por No Uso presentado en fecha 20 de junio de 2025, en los siguientes términos:

La caducidad por No Uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca desde el registro de la misma.

El fundamento que subyace en la Caducidad por No Uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la Propiedad Intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el presente caso que se evalúa, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de Caducidad por No Uso, es decir, el 20 de junio de 2025.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la Caducidad del registro de la marca.

En el presente caso, de solicitud de Caducidad del registro marcario **Nº P207705**, correspondiente a la marca “**NOVELOL**”, en la clase 5 internacional, para distinguir *“productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas”*, este Registro evidencia lo siguiente:

Sobre las únicas pruebas documentales referentes a las facturas emitidas por **NOVEL VISION CARE C.A** N^{ros} **9100, 9203 y 9429**, se **admiten** por no resultar impertinentes, cuanto las mismas guardan relación con la marca a pesar de no estar dentro del periodo de tiempo, objeto de revisión en la presente, comprueba que los productos de la marca del caso que se evalúa, fueron comercializados en las fechas que la mismas señalan, además de cumplir con los parámetros establecidos para las emisiones de facturas fiscales.

En cuanto a la pronunciación de la solicitud Nº 2010-019126, perteneciente a “**INOVELON**” la cual se encuentra en estatus actual 801 por tener como base de la negativa la marca registrada la cual es el objeto de la emisión de esta resolución, este Registro de la Propiedad Industrial, y luego de la publicación de la decisión en el Boletín de la Propiedad Intelectual, pasara a pronunciarse sobre la misma.

Así las cosas, visto que presentaron pruebas que demostraron el uso de la marca en el mercado venezolano, este Registro de la Propiedad Industrial procede a declarar **SIN LUGAR** la solicitud planteada contra el registro marcario **Nº P207705**, correspondiente a la marca “**NOVELOL**”. **Así se decide.**

VI.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de Caducidad por No Uso presentada por la sociedad mercantil **EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.**, contra la sociedad mercantil **NOVEL VISION CARE C.A** respecto al registro marcario **Nº P207705**, correspondiente a la marca **“NOVELOL”**, en la clase 5 Internacional.

SEGUNDO: declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Caducidad por No Uso presentada, y, en consecuencia, se ratifica la vigencia del registro marcario **Nº P207705**, correspondiente a la marca **“NOVELOL”** en clase 5 internacional, cuyo titular es **NOVEL VISION CARE C.A.**

TERCERO: **NOTIFICAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.720 del 22/09/2023